

Reseña de Fallos. Novedades

JURISPRUDENCIA NOVEDADES. 3

Jurisdicción: DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MORÓN

Tipo de dependencia: CAMARA DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Dependencia: SALA II

Estado de la sentencia: FIRME

Fecha de sentencia: 19/06/25

Carátula: "G. T. A. R. Y OTRO/A C/ O. M. Y OTROS S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS CIVILES/COMERCIALES"

PALABRAS CLAVE:

Consumidor. Oferta. Publicidad. Redes Sociales. Abuso Contractual.

RESEÑA:

"(...), desde el punto de vista jurídico, la publicidad en redes sociales debe cumplir con los principios rectores de toda publicidad: veracidad, claridad, lealtad comercial, y reconocimiento como tal."

"Asimismo, resulta imperativo que esta forma de publicidad respete los derechos de los consumidores, en los términos de la Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240), evitando prácticas engañosas, abusivas o que puedan inducir a error al público."

"Con lo cual, debe operar el efecto del art. 8 de la ley 24.240 y 1103 del CCyCN, lo allí anunciado (en cuanto a la no indexación y el pago en pesos) debería considerarse como integrativo del contrato."

"(...), además, que esta circunstancia la debemos interpretar en sintonía con la publicidad (art. 8 ley 24.240, 1103 CCyCN): de este modo, si se publicaba un aviso sobre una venta en cuotas fijas y sin indexación, un primer reajuste altera -en cierto modo- tal circunstancia pero un reajuste continuo y sucesivo (como lo ha pretendido la demandada y luego se lo incluyó en la refinanciación) lo termina de desvirtuar totalmente."

"Podrá replicárseme, a esta altura, que en nuestro país es un hecho casi notorio la variación del precio de la moneda extranjera y la depreciación monetaria." "Lo cual es cierto y, desde mi punto de vista, nadie podría discutir el cambio de circunstancias desde que el boleto se firmó hasta el día de hoy." "Pero esto que vengo marcando no es algo que debamos considerar aquí nosotros sino algo que debió tener en cuenta quien colo-

caba un bien a la venta en esas condiciones y lo salía a publicitar, en redes sociales, del modo que he descrito.”

“Considero que esta conducta apuntó a lograr -así- que el público se acercara, entregara una reserva y, luego, al momento de suscribir el boleto, se terminara incluyendo esta cláusula de paridad.”

“En este contexto, lo actuado posteriormente, con las posteriores refinanciaciones, nos dan cuenta de una situación jurídica abusiva (art. 1120 CCyCN) a la que fue llevada la actora, luego de intentar practicar un reajuste inadecuado y que la actora, evidentemente, tuvo que aceptar para evitar la pérdida del inmueble.”

[VER FALLO COMPLETO](#)